# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca diez (10) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01547-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA,
	identificada con NIT 890.901.176 – 3
<b>DEMANDADO</b>	HAROLD DAVID ARIZA MURGA Y la señora NANCY
	LORENA MORALES DIAZ, personas mayores de
	edad, identificadas con cédula de ciudadanía
	Nro.1.124.053.848 y 1.007.446.987

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

#### RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, identificada con NIT 890.901.176 – 3 contra **HAROLD DAVID ARIZA MURGA Y la señora NANCY LORENA MORALES DIAZ**, personas mayores de edad, identificadas con cédula de ciudadanía Nro.1.124.053.848 y 1.007.446.987, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

### Pagare # 043003192.

Por la suma de **\$10.860.205 M/CTE**, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad *TÉCNICA* LEGAL S.A.Sdistinguida mediante *DEFENSA* 901.433.892S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS como profesionales del derecho inscritos en la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S distinguida mediante NIT 901.433.892 tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 751 del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA **JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 194 hoy 14-11-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b53bf9659c6919d28ed2e9b8cfb465804e54302ef7cb3914353330974972235 Documento generado en 10/11/2023 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.